Año de 1947 Miércoles 26 de Febrero Núm. 25

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN LA CAPITAL | | FUERA DE LA CAPITAL | |
|---|---|---|---|
| Un trimestre | 21,00 pesetas | Un trimestre | 22,50 pesetas |
| Un semestre | 35,00 íd. | Un semestre | 36,50 íd. |
| Un año | 60,00 íd. | Un año | 65,00 íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de Febrero de 1947 por la que se dictan normas que fijan las condiciones que deben reunir los aparatos medidores de líquidos.

Ilmos. Sres.: Desde la implantación del sistema métrico decimal, todas las mediciones de capacidad se tenían que hacer exclusivamente con las medidas que en valor y denominación señala concretamente el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas; pero exigencias más modernas justifican la construcción de aparatos para líquidos, con los que se puede medir un volumen determinado de aquéllos; a estos aparatos se les denomina «medidores de líquidos».

En Abril de 1929 se autorizó el uso del primer aparato medidor de esta clase, y de entonces acá el incesante desarrollo de la industria y la aceptación que han tenido en el mercado por su limpieza en la operación, ahorro de tiempo, etc., ha hecho que sean muchísimos los tipos o modelos que se presentan a la aprobación de la Comisión, muchos de ellos apartándose de la primitiva construcción, cuyo cilindro medidor solía ser de vidrio, con indicaciones para todas sus medidas, o bien con índices que indicaban la marcha de éstas.

Para asegurar la exactitud de estos aparatos de la industria moderna, en garantía del interés público, la Comisión Permanente de Pesas y Medidas hubo de suplir la falta de normas concretamente aprobadas para los mismos, aplicándo reglas de carácter general contenidas en el artículo 20 del vigente Reglamento, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de Mayo de 1941.

Las múltiples aplicaciones de los medidores de líquidos, así como la variedad de modelos que se vienen presentando, justifican ya la necesidad de reglamentar con el detalle necesario su construcción y condiciones mínimas que deben reunir en orden no sólo a los materiales a emplear, sino también en lo referente a dispositivos que garanticen la exactitud de sus medidas, con independencia absoluta de la voluntad de quien ha de utilizarlos.

A tal efecto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

Esta Presidencia tiene a bien disponer las siguientes normas que fijan las condiciones que deben reunir los aparatos medidores de un volumen determinado de líquido:

1.ª *Materiales que pueden ser utilizados en la construcción de aparatos, en aquellas partes o elementos que han de estar en contacto con los líquidos a medir.*

Atendiendo a su aplicación, se clasifican en:

Aparatos destinados a medir productos alimenticios; y

Aparatos destinados a medir otros líquidos.

A) Aparatos para productos alimenticios (aceites comestibles, vinos, cervezas, sidras, mostos, alcoholes, vinagres, etc.)

Materiales metálicos:

Prohibido el empleo de cinc, hierro galvanizado, plomo, cobre u otro metal, que puros o en aleaciones, pueden producir con el líquido a medir compuestos nocivos.

Podrán utilizarse, entre otros, aluminio puro, níquel puro y sus aleaciones de níquel cobre del tipo «Monel», aceros inoxidables, austenícos, estaño refinado con tolerancias máximas del 1 por 100 de plomo y 0,01 por 100 de arsénico. En caso de existir soldaduras deben practicarse por fuera de la superficie que ha de estar en contacto con los alimentos; y de no emplearse para ello la soldadura eléctrica o lo autógena, podrá utilizarse una aleación a base del 90 por 100 de estaño y del 10 por 100 de plomo, cuyo punto de fusión se halla al rededor de 219° C.

B) Aparatos destinados a medir otros líquidos (soluciones salinas, lejías, ácidos minerales diluídos, alcoholes industriales, éteres, etc.).

Materiales metálicos:

a) Para aparatos medidores de artículos de perfumería y aceites esenciales se emplearán con preferencia:

Recubrimiento de estaño o aleaciones de cromo-níquel inoxidable.

b) Para productos orgánicos enérgicos, como el fenol tricloetileno, se empleará el níquel puro.

c) Para aparatos medidores de gasolina, keroseno o petróleo de alumbrado, gas-oil, fuel-oil, con o sin escasa proporción de fenoles, rubricantes, alcohol etíloco puro, puede usarse el acero corriente al carbono. Las fundaciones empleadas pueden ser siliciosas, pero nunca fosforadas en más del medio por ciento.

d) Para ácidos minerales enérgicos, a concentraciones elevadas, pueden utilizarse recipientes de chapa de hierro.

e) Las fundiciones de silicio (14-17 por 100 de Si) pueden ser empleadas para los ácidos clorhidrico, crómico, fosfórico, nitrico y sulfúrico diluídos, acético, láctico y cítrico.

f) Los recubrimientos de plomo se recomiendan para los ácidos minerales diluídos, pero no se podrán utilizar para soluciones alcalinas o salinas, derivados sulfónicos, fenoles, taninos y derivados clorados.

C) Materiales no metálicos.

En aparatos medidores de líquidos podrán utilizarse materiales no metálicos, tales como el vidrio, cerámica (gres, porcelana, etc.), esmaltes, barnices protectores de resinas sintéticas, siempre que no sean atacados por el ácido acético, o alguno de los componentes del líquido a medir.

Los materiales de caucho para juntas, ovalillos, tubos, etc., en aparatos para usos alimenticios, no deberán contener plomo, cobre ni cinc.

2.ª En los casos en que hayan de emplearse otros materiales diferentes a los mencionados, se solicitará previamente de la Comision, autorización para ello, acompañando certificados técnicos oficiales que reflejen el resultado de ensayos de resistencia a la corrosión y grado de alteración que pueden sufrir con el empleo del producto a utilizar.

3.ª *Indicadores.*—Todos los aparatos medidores de líquidos, irán provistos de un indicador por intermedio del cual se señalen numéricamente en una escala, a la vista del público, las lecturas directas del volumen medido, así como la continuidad de la marcha del llenado y vaciado.

Los órganos de regulación se colocarán en forma que puedan ser precintados directa o indirectamente.

4.ª *Tolerancias.*—El error máximo admisible es el indicado en el artículo 13 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

5.ª *Placas.*—Cada aparato irá provisto de una placa en la que de manera imborrable se haga constar la clase de líquido o líquidos que ha de medir, marca de fábrica, número del aparato, capacidad máxima del mismo y fecha de aprobación del modelo-tipo.

La placa se colocará en sitio visible, así como la indicación de que existe a disposición del público un juego de medidas, debidamente contrastadas, para poder comprobar las que automáticamente se realicen.

6.ª *Limpieza.*—Las partes del aparato que han de estar en contacto con los líquidos deberá poder limpiarse fácilmente, quedando obligados los fabricantes a entregar con cada aparato las instrucciones necesarias para efectuarlas.

7.ª *Aplicación.*— No podrán ser utilizados los medidores más que para el líquido o los líquidos que expresamente se consignen en la concesión y en la placa, ni para otras medidas totales o intermedias que las fijadas en las mismas.

8.ª Los aparatos medidores de líquidos aprobados anteriormente que se hallen aún en fábrica o almacén y no reunan las condiciones exigidas en estas normas, no podrán se instalados para su utilización transcurrido que sea un año a partir de la fecha de la publicación de las mismas.

9.ª Transcurridos cinco años a partir de la fecha de la publicación de estas normas, se prohibe el uso de los aparatos medidores de líquidos, hoy en servicio, que no reunan todas las condiciones fijadas anteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de Febrero de 1947.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

(Del B. O. del E., 17 Febrero, n.° 48.)

---

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

*Entrega de cupos forzosos*

Como continuación al artículo 6.° «fechas» de mi circular 979 de 17 de Julio de 1946 y notas complementarias, por la que se daban normas para la fijación y entrega de los cupos forzosos; se hace público para conocimiento de las Delegaciones Locales y productores de patata y legumbres en sus variedades de garbanzo, guisante y algarroba, y como aclaración y resolución de cuantas consultas, recursos y demoras solicitadas a esta Provincial, que se señala como fecha tope, a todos los efectos, para liquidar las entregas de todos los cupos forzosos señalados, tanto de patata como de legumbres de cualquier variedad, la de cinco de Marzo próximo.

Dicho día como plazo máximo, habrán de diligenciarse todas las relaciones de productores en descubierto que se han remitido a todos los Ayuntamientos que tienen cupos pendientes, teniendo en cuenta para ello que se han desestimado todas las reclamaciones individuales recibidas en esta

Delegación, fuera de los plazos que señalaba mi circular 979 más arriba citada.

Segovia, 25 de Febrero de 1947.

El Gobernador Civil,
**Joaquín Pérez Villanueva**

---

51

## Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

*Sesión de 7 de Diciembre de 1946*

En la ciudad de Segovia á siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las once y media de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión de la Excma. Diputación, se reunieron en el salón de sesiones don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas, don Arturo Acosta García y don Miguel Saínz Margareto, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Corporación don Alfonso Arroyo Zúñiga, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Vicente Cerdán Cuartero.

Declarada abierta la sesión, por mí el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Disposiciones oficiales.—La Comisión acuerda quedar enterada de Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 31 de Octubre último, inserto en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 338, por el que se autoriza a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para aplicar a las obras que dichas Corporaciones Locales ejecuten, mediante subasta o concurso, las normas dictadas por dicho Ministerio en Decreto de 12 de Julio último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 269.

Contabilidad.—Paga estraordinaria.—A propuesta del Sr. Presidente de la Corporación y teniendo en cuenta la invitación que todos los años hace el Gobierno acerca de la conveniencia de que las Corporaciones y Empresas gratifiquen a su personal con motivo de las fiestas de Navidad; la Comisión Gestora, por unanimidad, acuerda conceder una paga extraordinaria de los haberes que mensualmente percibe, por sueldo, gratificaciones y jornales, el personal de las oficinas y subalternos de las dependencias centrales, oficinas y toda clase de servicios de la Residencia Provincial y Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, Capataces y Peones camineros.

Por el Sr. Secretario de la Diputación, con la venia de la Presidencia, en su propio nombre y en el del personal todo de la Excma. Diputación Provincial, expresa la más profunda gratitud a la Comisión y de manera especialísima a su Presidente, por el acuerdo que acaba de adoptar concediendo a sus empleados una paga extraordinaria.

Dementes.—Navas de Oro.—Dada cuenta de expediente intruído a instancia de Eduardo Arranz Baeza, mayor de edad. casado, obrero resinero y vecino de Navas de Oro, suplicando a la Diputación autorice el ingreso y tratamiento de la esposa del solicitante Benedicta-Benigna Rubio Escolar, enferma mental peligrosa, en establecimiento psiquiátrico provincial, y justificándose en dicho expediente cuantos extremos y circunstancias en orden a tratamiento de enfermos mentales pobres exige y determina el Decreto de Gobernación de 27 de Mayo de 1932, justificándose también que la perturbada Benedicta es natural y vecina de Navas de Oro en esta provincia de Segovia y carente en absoluto de bienes, como igualmente su esposo, obrero resinero y familia; la Comisión acuerda autorizar el ingreso de la Benedicta-Benigna Rubio Escolar en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometida a tratamiento por cuenta de los fondos provinciales.

Enfermos mentales.—Aldeonte.—Dada cuenta de instancia documentada que a la Corporación ha dirigido Mariano Manzanares Sanz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Aldeonte, en solicitud de que sea autorizado el ingreso y tratamiento de su hija Serafina Manzanares Ejido, soltera y enferma mental, en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, en concepto de distinguida de segunda clase y justificándose la necesidad de internamiento de la citada enferma en establecimiento psiquiátrico; la Comisión acuerda autorizar el ingreso de la perturbada Serafina Manzanares Ejido en el antedicho Sanatorio Provincial, en concepto de distinguida de segunda clase, imponiendo al peticionario don Mariano Manzanares, padre de la paciente, la obligación de abonar a los fondos provinciales 15 pesetas diarias en concepto de pago de estancias y asistencia de su repetida hija en el Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla, aportación que efectuará el interesado en la Depositaría provincial, por mensualidades vencidas y a partir del día 3 de Diciembre actual, fecha en que fué internada en el Sanatorio la enferma Serafina Manzanares, debiendo también el solicitante facilitar a su hija enferma toda clase de ropas y calzado así como los efectos de aseo y uso personal, lavado y planchado de ropa.

Idem.—Consuegra.—Aldealcorvo. Dada cuenta de expediente instruído a instancia de don Jesús Sanz Bernardos, mayor de edad, de estado viudo, natural de Aragoneses, Maestro Nacional con ejercicio y vecindad en Consuagra, anejo de Aldealcorvo (Segovia), solicitando de la Diputación el ingreso y tratamiento de los dos hijos del solicitante llamados Invención de la Cruz y Alejandro Sanz Torres, enfermos mentales de idiotismo, en establecimiento provincial adecuado, y justificándose en dicho expediente la necesidad de internamiento de los citados enfermos en establecimiento de carácter psiquiátrico, quedando con lo actuado cumplidos cuantos preceptos en orden a tratamiento de enfermos metales determina el Decreto de Gobernación de 27 de Mayo de 1932, justificándose también que los pacientes son naturales de Maderuelo y Moral de Hornuez y vecinos de Consuegra en esta provincia de Segovia, y que el peticionario don Jesús Sanz percibe del Estado, en su concepto de Maestro Nacional en ejercicio, el sueldo anual de 7.200 pesetas y demás emolumentos legales; la Comisión acuerda:

1.° Autorizar el ingreso de los enfermos Invención de la Cruz y Alejandro Sanz Torres en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde serán sometidos a tratamiento de observación por cuenta de los fondos provinciales, y

2.° Imponer a don Jesús Sanz Bernardos, padre de los antedichos enfermos, la obligación de abonar a los fondos provinciales una peseta cincuenta céntimos diarios por cada uno de sus dichos hijos en concepto de pago de parte del importe de las estancias que los mismos causen en el Sanatorio Provincial, aportación que efectuará el Sr. Sanz Bernardos en la Depositaría provincial, por mensualidades vencidas y a partir del día en que sus hijos enfermos ingresen en el Sanatorio Provincial.

Subsidios de lactancia.—Cantimpalos.—La Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno de subsidio la petición que para lactancia mercenaria de la niña gemela Crista, solicita Plácido Rincón Roldán, casado, jornalero y vecino de Cantimpalos.

Maternidad provincial. — Varios pueblos.—La Comisión acuerda ratificar los ingresos urgentes y la asistencia prestada en Maternidad a las enfermas casadas y distinguidas Rufina Martín, de Villoslada; Natividad del Barrio, de Otero de Herreros; María del Carmen Martín, de Santa María de Nieva, y Emilia Fernández, de Santiuste de San Juan Bautista, con abonos, ya efectuados, de los derechos de estancias, material de cura y asistencia facultativa determinados en los artículos 69 y 70 del reglamento de Maternidad provincial.

Beneficencia provincial.—La Comisión acuerda quedar enterada de los estados-resumen de alteraciones de personal acogido en la Residencia Provincial y de altas y bajas de enfermos mentales en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla durante el pasado mes de Noviembre.

Cuentas.—Manicomio.—La Comisión acuerda queden sobre la mesa para estudio y resolución en la próxima sesión, las cuentas o notas de ingresos del Manicomio correspondientes al tercer trimestre del presente año y gastos e ingresos hechos durante el mismo período por el Sr. Administrador del Manicomio.

Quitapesares.—Ganadería.—La Comisión acuerda que por los señores don Miguel Sainz Margareto, Visitador de los Establecimientos benéfico-provinciales, y el Sr. Secretario de la Corporación don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, se redacten definitivamente, teniendo en cuenta las resoluciones ya adaptadas anteriormente por la Diputación, las modificaciones que han de introducirse en la reglamentación provisional aprobada por la Junta Provincial de Fomento Pecuario para el establecimiento de un rebaño de ganado ovino australiano en la finca de Quitapesares.

Caminos vecinales.—La Comisión acuerda aprobar el presupuesto de liquidación de los gastos realizados en el estudio y redacción del proyecto de obras de sustitución de badenes por obra de fábrica en el camino vecinal provincial titulado de «Riaza a Riofrío de Riaza», importante 480 pesetas, y que el mismo pase a Intervención a los efectos de su abono.

Idem.—Encontrándose completamente terminadas las obras de construcción del camino local «de la Mata y Chavida, anejo de Santiuste de Pedraza, a la carretera de la Salceda a Sepúlveda», a cargo del destajista don Cristóbal Sanz Zamarro; la Comisión acuerda designar al Diputado Gestor don Miguel Saínz Margareto, pára que en unión del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, como Inspector de Caminos, y del Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales, procedan a la recepción de dichas obras.

Idem.—Hecha la recepción definitiva de las obras que a continuación se detallan, llevadas a cabo por los destajistas que también se dirá; la Comisión acuerda que se inserten los correspondientes anuncios para oir las oportunas reclamaciones por los débitos que pudieran tener los indicados destajistas por jornales, materiales y otros conceptos, con el fin de devolverlos, en su día, las fianzas que constituyeron para responder de dichas obras:

Construcción del camino local «de Carrascal de la Cuesta al camino vecinal de Basardilla a Muñoveros», a cargo del destajista don Matías de Santos Martín, de Muñoveros.

Idem del camino local «de Parral de Villovela al kilómetro 21 de la carretera de Segovia a Boceguillas», a cargo del destajista don José Hernández Garzón, de Segovia.

Idem del camino local titulado «de la carretera de Sepúlveda a Peñafiel a los caseríos de Granjas de San Juan, Santa Ana y Convento y Molino de San Bernardo», a cargo del destajista don Moisés López Gómez, de Segovia.

Idem del trozo 1.° del camino local «de Vallelado a Chañe», a cargo del destajista don Salustiano Cuéllar Fraile, de Vallelado.

Idem de la parte de obra ejecutada en el camino local «de Valle de Tabladillo a Carrascal del Río», llevadas a cabo por el destajista don Juan Govantes Moulette, de Madrid.

Motobombas.—De conformidad con lo informado por la Dirección de Vías y Obras provinciales, en instancia que a la Corporación ha dirigido don José Enrique Goitre Lagüera, Ingeniero y domiciliado en esta Ciudad, solicitando, en nombre de don José Martín Alonso, contratista de las obras del nuevo abastecimiento de aguas a esta Ciudad, se le conceda una motobomba grande para achicar el agua que ha inundado las excavaciones hechas en las obras que actualmente se realizan en la presa de Riofrío, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por el señor Goitre Lagüera, concediéndole la motobomba que solicita, previo pago de 247,65 pesetas, a que asciende el presupuesto de gastos probables, corriendo de cuenta de dicho señor cuantos gastos se originen con motivo de esta concesión, viniendo obligado a devolverla en las mismas condiciones en que se hace cargo de ella y a realizar el correspondiente depósito del importe del citado presupuesto de gastos.

Personal.—Vías y Obras.—La Comisión acuerda desestimar instancia que al señor Presidente de la Corporación ha dirigido don José Ripollés Escuder, Ayudante de Obras Públicas afecto a la Sección de Vías y Obras provinciales, solicitando le fueran reconocidos los derechos de acumulación de gratificaciones de las plazas vacantes de Ayudantes, en armonía con lo que determina la R. O. de 21 de Enero de 1926.

Préstamos. — Certificaciones.— La Comisión acuerda quedar enterada de oficio que a la Corporación ha dirigido el Instituto Nacional de Previsión, Sección de Préstamos, relacionado con la cantidad a acreditar por las certificaciones de obra número 11, 12 y 13, expedidas por la Dirección de Vías y Obras provinciales y la liquidación definitiva del préstamo de tres millones de pesetas que para este fin fué concertado entre la Excma. Diputación Provincial y el referido Instituto.

Bienes provinciales. — Seguros.— Dada cuenta por el señor Secretario de la Corporación de haber finalizado hace algún tiempo el seguro de incen-

dios que esta Excma. Diputación Provincial tenía concertado con la «Unión y el Fénix Español», de la casa de la calle de Ochoa Ondátegui, número 23 de esta Ciudad, cedida por la Corpoción al Patronato de Formación Profesional mientras éste subsista, según contrato formulado entre la Corporación y el Presidenie de dicho Patronato en 11 de Diciembre de 1929; la Comisión acuerda que se baga de nuevo el seguro de la casa citada, de conformidad con el Consejo del referido Patronato, y descontar el importe de dicho seguro de la subvención con que para el mismo contribuye anualmente la Diputación, según se consigna en la cláusula 5.ª de tan repetido contrato.

Instalación. — Luz.— La Comisión acuerda autorizar al señor Presidente de la Corporación para que, a la vista de la nota de gastos que se ha facilitado a la Diputación, vea la forma de que, por el personal correspondiente, se lleve a cabo una conveniente instalación de luz eléctrica en la planta baja del Palacio Provincial.

Oposiciones. — Contabilidad.— La Comisión acuerda aprobar la relación de gastos originados con motivo de las oposiciones celebradas en Madrid para las plazas de jefes clínicos del Servicio de Obstetricia y de Puericultura de la Residencia Provincial, en cuanto a dietas y gastos de desplazamiento acreditados a los señores que formaron parte del Tribunal, importante todo ello en la suma de 3.621,70 pesetas y se abone a cada uno de dichos Vocales la cantidad que se consigna en la correspondiente relación firmada por el señor Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Contabilidad provincial.--Examinadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación o sus Establecimientos que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros, según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superiora de los Establecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas y facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus impuestos; la Comisión acuerda aprobar las referidas cuentas y facturas cuya relación asciende al importe de 51.085,61 y 1.352,83 pesetas, efectuándose su pago con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto.

Idem.—La Comisión acuerda aprobar la cuenta jurada que presentan los señores Presidente y Secretario de la Corporación, importante 295,30 pesetas, de los gastos que han hecho en Madrid, en unión del Chófer de la Diputación, durante los días 5 y 6 del presente mes, con ocasión de ir a resolver diversos asuntos de carácter provisional en el Banco de Crédito Local de España, adquisición de un tapiz para el despacho del Presidente y un bastón de mando para el actual Gobernador Civil de Teruel don David Herrero Lozano.

Suscripciones.— Subvenciones.— Dada cuenta de atento besalamano que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Alcalde del Ayuntamiento de Abades, interesando de esta Excma. Diputación Provincial, contribuya con alguna cantidad a la suscripción que aquella Corporación municipal ha abierto en favor de los damnificados con motivo del importante incendio ocurrido en aquella localidad el día 6 de Septiembre último, por el que quedaron cinco familias sin albergue; la Comisión acuerda autorizar a su Presidente para que determine la cantidad con que la Diputación ha de contribuir a este fin.

Idem.—Vista la carta-circular que a la Corporación han dirigido los señores Director y Prefecto de las Congregaciones Marianas de esta capital, solicitando de la Excma. Diputación se suscriba con alguna cantidad mensual al indicado fin; la Comisión acuerda autorizar a su Presidente para que resuelva este asunto como crea más conveniente.

Distribución de fondos.—De conformidad con la propuesta hecha por la Intervención de fondos provinciales; la Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha, importante 404.860,17 pesetas, autorizando a la Presidencia para que, dentro de dicha distribución, ordene los pagos con la prelación que determinan las disposiciones vigentes.

Bienes provinciales.—Dada cuenta del atento oficio que al señor Presidente de la Corporación ha dirigido el de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Segovia, participando que la casa de la calle de San Agustín núm. 2 de esta ciudad, propiedad de la Residencia Provincial, se halla enclavada dentro de la zona de la capital declarada monumento histórico artístico, en virtud del Decreto de 12 de Julio de 1941, circunstancias que la excelentísima Diputación debe tener en cuenta al anunciar la venta de la citada casa; la Comisión acuerda quedar enterada de dicho oficio y que se una al expediente de su razón a los efectos que procedan, de conformidad con lo que determina el artículo 26 del reglamento de Contratación de obras y servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

Adhesión al Gobierno.—Conocida por la Corporación la propuesta que con tanta dignidad como energía ha formulado el Gobierno Español contra las intromisienes extranjeras en la vida interna de nuestra querida Patria; la Comisión, por unanimidad, acuerda solidarizarse con dicha protesta y ver con el mayor desagrado la iniciada actitud de la mayoría del Subcomité de la O. N. U. por sus resoluciones contra España, a la vez que reitera al Caudillo su más inquebrantable adhesión y que se transmita, por telegrama, este acuerdo al Jefe de la Casa Civil de S. E. el Jefe del Estado.

Gestión provincial.—Por el Sr. Presidente se dió cuenta del resultado de su último viaje a Madrid en unión del señor Secretario de la Corporación, relacionado con aclarar y resolver, en el Banco de Crédito Local de España, alganos extremos del proyectado empréstito, a largo plazo, para liquidar el que se tiene con el Instituto Nacional de Previsión, y para adquirir, si el precio convenía, un tapiz para el despacho de la Presidencia y un bastón de mando para el actual Gobernador Civil de Teruel don David Herrero Lozano, ya que el fajín, como se había determinado en principio, se obstenta ahora con escasa frecuencia, en razón a los uniformes, por la primera Autoridad provincial; la Conisión acuerda quedar enterada con satisfacción de las manifestaciones de su Presidente y de las gestiones que han realizado en Madrid, en unión del Secretario Sr. Sánchez de Toledo, autorizándole para que adquiera cuanto antes el citado bastón de mando, y que la confección del tapiz se encargue a los Frailes Jerónimos instalados en el Monasterio de El Parral, de esta ciudad, por resultar bastante más económico.

Director del Manicomio.—La Comisión acuerda quede sobre la mesa, para su oportuna resolución cuando proceda, estudio presentado por el Director del Sanatorio Psquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, proponiendo a la Corporación se le reconozca el derecho a pasar minuta de honorarios a los enfermos mentales de 1.ª y 2.ª clase que ingresen en dicho Sanatorio, al igual que se lo ha concedido recientemente al médico tocólogo de la Residencia Provincial.

Medalla del Trabajo.--La Comisión, por unanimidad, acuerda adherirse, con todo entusiasmo, a la petición de la Medalla del Mérito del Trabajo para el redactor de «El Adelantado de Segovia» D. Gonzalo España, por la meritoria y segovianísima labor que desde hace tantos años viene realizando en la prensa local.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.--El Presidente, Alfonso Arroyo Zúñiga.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

## AVISO

**Por la presente, se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia, la obligación que tienen de pagar durante el primer trimestre del año, la suscripción a este BOLETÍN OFICIAL, tanto la del Ayuntamiento como la del Juzgado Municipal, del corriente año, en la Depositaría de Fondos provinciales de esta Excma. Diputación Provincial; de lo contrario, será suspendido el envio de dicho «Boletín».**

260

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Luis Huertas Martínez, que residió en esta capital, como poseedor de un aparato de radio, para que comparezca en la Cartería de la Administración de Correos de esta capital, en el plazo de diez días, a contar de la fecha en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a recoger la ficha y póliza de dicho aparato, correspondiente al año 1945.

Segovia, 7 de Febrero de 1947.—El Representante, Pablo Aragoneses.

---

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Isidoro Miguel, que residió en esta capital, como poseedor de un aparato de radio, para que comparezca en la Cartería de la Administración de Correos de esta capital, en el plazo de diez días, a contar de la fecha en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a recoger la ficha y póliza de dicho aparato, correspondiente al año 1945.

Segovia, 7 de Febrero de 1947.—El Representante, Pablo Aragoneses.

---

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Onofre López, que residió en la Losa (Segovia), como poseedor de un aparato de radio, para que comparezca en la Cartería de la Administración de Correos de esta capital, en el plazo de diez días, a contar de la fecha en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a recoger la ficha y póliza de dicho aparato, correspondiente al año 1945.

Segovia, 7 de Febrero de 1947.—El Representante, Pablo Aragoneses.

---

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Magdaleno, que residió en Otero de Herreros (Segovia), como poseedor de un aparato de radio, para que comparezca en la Cartería de la Administración de Correos de esta capital, en el plazo de diez días, a contar de la fecha en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a recoger la ficha y póliza de dicho aparato, correspondiente al año 1945.

Segovia, 7 de Febrero de 1947.—El Representante, Pablo Aragoneses.

---

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Félix Rodríguez, que residió en Vegas de Matute (Segovia), como poseedor de un aparato de radio, para que comparezca en la Cartería de la Administración de Correos de esta capital, en el plazo de diez días, a contar de la fecha en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a recoger la ficha y póliza de dicho aparato, correspondiente al año 1945.

Segovia, 7 de Febrero de 1947.—El Representante, Pablo Aragoneses.

---

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Indalecio Leal Fernández, que residio en Roda (Segovia), como poseedor de un aparato de radio, para que comparezca en la Cartería de la Administración de Correos de esta capital, en el plazo de diez días, a contar de la fecha en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a recoger la ficha y póliza de dicho aparato, correspondiente al año 1947.

Segovia, 7 de Febrero de 1947.—El Representante, Pablo Aragoneses.

---

Por el presente se cita, llama y emplaza a doña María Moral, que residió en Ayllón (Segovia), como poseedor de un aparato de radio, para que comparezca en la Cartería de la Administración de Correos de esta capital, en el plazo de diez días, a contar de la fecha en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a recoger la ficha y póliza de dicho aparato, correspondiente al año 1947.

Segovia, 7 de Febrero de 1947.—El Representante, Pablo Aragoneses.

---

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Pedro Sánchez, que residió en esta capital, en calle del Sol, número 2, como poseedor de un aparato de radio, para que comparezca en la Cartería de la Administración de Correos de esta capital, en el plazo de diez días, a contar de la fecha en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a recoger la ficha y póliza de dicho aparato, correspondiente al año 1945.

Segovia, 7 de Febrero de 1947.—El Representante, Pablo Aragoneses.

---

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Hilario Velázquez, que residió en Ortigosa de Pestaño (Sego-

via), y con posterioridad en esta capital, en la calle de San Antonio el Real, número 9, como poseedor de un aparato de radio para que comparezca en la Cartería de la Administración de Correos de esta capital, en el plazo de diez días, a contar de la fecha en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a recoger la ficha y póliza de dicho aparato, correspondiente al año 1947.

Segovia, 7 de Febrero de 1947.—El Representante, Pablo Aragoneses.

256

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

### Inspección de Circulación y Transportes por Carretera

*Peticiones de líneas de transporte de viajeros por carretera*

Esta Jefatura de Obras Públicas hace saber que por don Emilio Aguado López ha sido solicitada la oportuna autorización para establecer un servicio «Tolerado» de transporte de viajeros por carretera entre Ayllón y Maderuelo, en esta provincia, de 18 kilómetros de longitud.

Las entidades y particulares afectados podrán formular ante esta dependencia y en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las alegaciones que en pro o en contra a la implantación del dicho servicio crean convenientes.

Segovia, 22 de Febrero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán Miranda.

263

## Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 10 (Segovia)

CIRCULAR

No habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 17 de Enero pasado los pueblos que a continuación se relacionan, respecto al jornal medio del bracero en cada localidad, conforme determina la Orden circular de 15 de Diciembre de 1945 (D. O. número 81), se pone en conocimiento de los mismos, a fin de que sin pretexto alguno sean enviadas antes del día cinco del próximo mes de Marzo.

*Partido de Cuéllar*

Aldeasoña.
Fuentesaúco de Fuentidueña.
Navalmanzano.
Sacramenia.
Vegafría.

*Partido de Riaza*

Cilleruelo de San Mamés.
Grado del Pico.
Riahuelas.
Santibáñez de Ayllón.
Sequera de Fresno.

*Partido de Santa María de Nieva*

Coca.
Donhierro.
Jemenuño.
Montejo de Arévalo.
Nava de la Asunción.
Nieva.
Ochando.
San Cristóbal de la Vega.
Villeguillo.

*Partido de Segovia*

Aldea Real.
Caballar.
Cantimpalos.
Carbonero de Ahusín.
Collado Hermoso.
Encinillas.
Otones.
Roda de Eresma.
La Salceda.
San Ildefonso.

*Partido de Sepúlveda*

Boceguillas.
Castrillo de Sepúlveda.
Castroserna de Abajo.
Condado de Castilnovo.
Duratón.
Fresno de la Fuente.
Navares de Ayuso.
Navares de Enmedio.
Navares de las Cuevas.
Turrubuelo.

Sagovia, 24 de Febrero de 1947.—El Coronel Presidente. P. I., El Comandante, Firmado.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

238

### COBOS DE FUENTIDUEÑA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1947, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto Municipal y demás disposiciones posteriores.

En Cobos de Fuentidueña a 17 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Rufino García.

247

### NAVAS DE ORO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para dotar en la cuantía necesaria todos los servicios a que da lugar el mismo, se expone al público en la Intervención municipal durante el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones u observaciones que crean oportunas por las causas que enumera el párrafo 3.° del precitado artículo, cuyas reclamaciones serán resueltas por la Corporación municipal, conforme expresa el artículo 242 del citado Decreto.

Navas de Oro, 19 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Vicente Sanz.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

258

### Juzgado de Paz de Honrubia de la Cuesta

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra María Casas de la Torre, mayor de edad y vecina de Madrid, celebrado el treinta de Enero último, por tráfico ilícito de sustancias alimenticias, en virtud de atestado de la Guardia Civil de este puesto, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así: *Fallo*: Que debo condenar y condeno como autora de tráfico ilícito de harina de trigo y patatas a María Casas de la Torre, imponiéndola la multa de cien pesetas, que hará efectivo en papel de pagos al Estado, así como las costas y gastos de este juicio, tan pronto como esta sentencia sea firme, con decomiso de la harina y patatas intervenidas, a las cuales se darán el destino procedente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y que será notificada a la denunciada por medio del BOLETIN OFICIAL, lo pronuncio, mando y firmo.—Diocleciano Hernando.—Rubricado y con el sello del Juzgado.

Y para su notificación a la interesada, se expide el presente en Honrubia de la Cuesta a primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Pablo Riaño.—V.° B.°: El Juez de Paz, Cándido Izquierdo.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Dolores López Pérez, María Casas de la Torre e Isabel Cueto Fernández, celebrado el treinta de Enero último, por tráfico ilícito de sustancias alimenticias, en virtud de atestado de la Guardia Civil de este puesto, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno como autoras de tráfico ilícito de harina de trigo a Isabel Cueto Fernández y María Casas de la Torre, a la multa de ciento veinticinco pesetas a cada una en papel de pagos al Estado, como reincidentes, y a cincuenta pesetas en igual papel a Dolores López Pérez, por idéntico motivo, condenándolas también a satisfacer las costas y gastos de este juicio, con decomiso de la harina intervenida, a la que se dará el destino procedente. Así por esta mi sentencia, que será notificada a las denunciadas por medio del BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Diocleciano Hernando.—Rubricado y con el sello del Juzgado.

Y para su notificación a la interesada, se expide la presente en Honrubia de la Cuesta a primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Pablo Riaño.—V.° B.°: El Juez de Paz, Cándido Izquierdo.

255

### SEPULVEDA

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por la presente y en méritos del sumario que instruyo con el número 12 de 1947 por el delito de estafa a virtud de denuncia contra Antonio Calleja Fernández, de treinta y un años de edad, hijo de Pascual y Oliva, natural de Gijón, domiciliado en Madrid, calle del Marqués de Santa Ana, número 16, entresuelo, letra A., que se fingía autorizado para realizar suscripciones a las revistas «Iris de Paz», «Ilustración del Clero», «Tesoro Sacro-Musical», «Suplemento Polifónico» y «El Misionero», por cuyo procedimiento conseguía la entrega de diversas cantidades, he acordado llamar, citar y emplazar a cuantas personas ignoradas hayan sido perjudicadas por el procedimiento denunciado, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez siguientes a la publicación del presente a prestar declaración y a las que se hace el ofrecimiento de acciones; bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes procedan a la detención del Antonio Calleja Fernández, poniéndole caso de ser habido a mi disposición en el depósito municipal de esta villa.

Dado en Sepúlveda a diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Bernardo Alvarez.—El Secretario, Luis Revilla.

240

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 17 de las corrientes ha sido hallado en el término de Boceguillas, en una pradera situada a unos doscientos del kilómetro 115, hectómetro 5, de la carretera de Madrid a Irún, el cadáver de un hombre joven, de unos veinte a veinticinco años de edad, alto, moreno, bien constituído, usaba gafas, calzoncillos blancos, camiseta de entretiempo de manga corta, pantalón azul y en las proximidades chaqueta azul y zapatos negros y calcetines negros. Se le encontró una cartilla militar de la Caja de Recluta de Bilbao, número 52, a nombre de Fernando López Eguren; una cartilla de cupones de racionamiento a nombre de Francisco López (segundo apellido ilegible), una agenda de bolsillo, un retrato y un peine; a fin de que quien tenga algún dato que pueda contribuir a la perfecta identificación del cadáver o al esclarecimiento del hecho y de sus circunstancias, lo comunique en término de diez días a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en sumario número 9 de 1947.

Dado en Sepúlveda a dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Bernardo Alvarez.—El Secretario, Luis Revilla.

261

### LA LOSA

Don Petronilo Torres y Torres, Juez de Paz de La Losa.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Vicente León Rodríguez, en vittud de atestado de la Guardia Civil de Navas de Ríofrío, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: *Sentencia.*—En La Losa a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete. El Juez de Paz de este distrito don Petronilo Torres y Torres ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado en virtud de atestado instruído por la Guardia Civil de este puesto contra Vicente León Rodríguez, de veintiséis años de edad, casado, natural de Jerte, provincia de Cáceres, y vecino de Madrid, a quien se le ocupó un jamón robado al vecino de La Losa Dionisio García González.—*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo condenar y condeno a Vicente León Rodríguez, como autor de falta por hurto de un jamón, a la multa de veinticinco pesetas, que deberá efectuar en papel de pagos del Estado una vez firme esta sentencia en unión de las costas y gastos del juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado en forma reglamentaria, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Petronilo Torres.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día por el señor Juez que la suscribe en audiencia pública.

Y para que sirva de notificación a Vicente León Rodríguez, conforme a lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en La Losa a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Petronilo Torres.—El Secretario, Toribio Jimeno.

IMPRENTA PROVINCIAL